

CONSTANCIA SECRETARIAL.

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, siendo el demandante PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ, contra MARY PEÑA ORTIZ. Pasa al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda no fue sometida a reparto y con anterioridad se conoció una acción similar, bajo el Radiado 2022-00337-00, la que fue rechazada. Sírvase proveer.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva promovida mediante apoderado por **PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ**, contra **MARY PEÑA ORTIZ**.

Revisado el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, observa el Despacho que el presente asunto no fue sometido a las formalidades de reparto y que anteriormente se adelantó en este Juzgado una demanda entre las mismas partes bajo el Radicado 2022-00337-00, la cual tiene como última actuación Rechazo de la demanda, mediante auto del 16 de junio del 2022, razón por la cual se envía el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto. Lo anterior de conformidad con el art. 2 del Acuerdo No. PSA A05 2944 SAC SJ del 27 de mayo de 2005.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que se someta nuevamente a reparto. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

